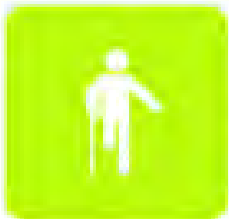


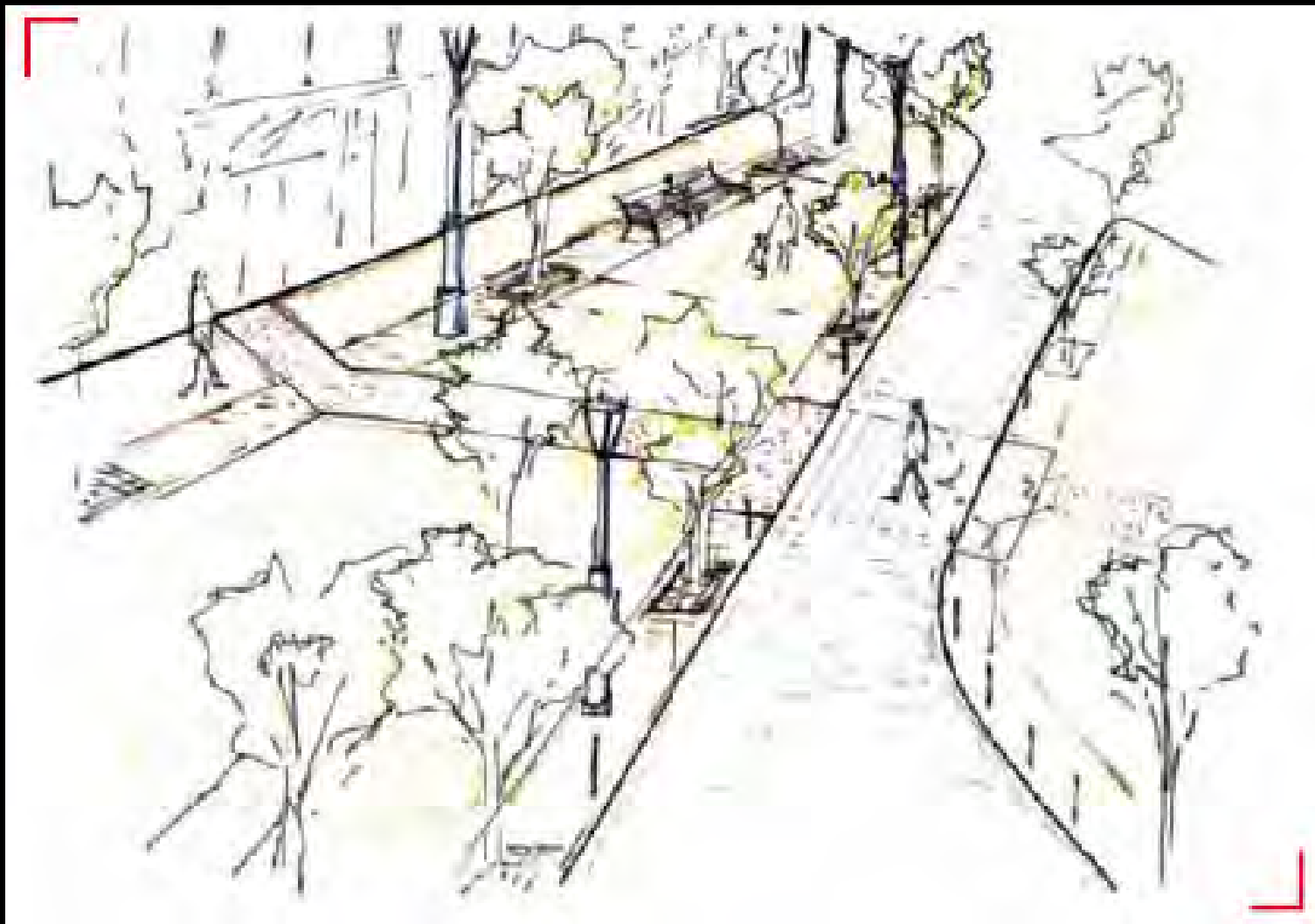
La Arquitectura del Espacio Público **ACCESIBILIDAD**

Oscar Sánchez García. Arquitecto Técnico. Ingeniero de Edificación.

Dirección General de Vivienda. Consejería de Fomento y Vivienda

Sevilla, 5 de junio de 2014





Exclusión Inversa

accesibilidad.

1. f. Cualidad de accesible.

accesible.

(Del lat. *accessibilis*).

1. adj. Que tiene acceso.
2. adj. De fácil acceso o trato.
3. adj. De fácil comprensión, inteligible.



La **accesibilidad** es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Accesibilidad.

Conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad y de autonomía.



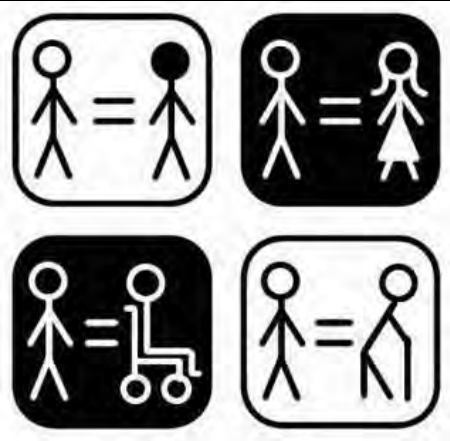
Accesibilidad universal.

Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Diseño para todos.

Actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, **de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas**, en la mayor extensión posible.





Igualdad de oportunidades.

“la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.”



Personas con discapacidad.

“aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

...

..., y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.”



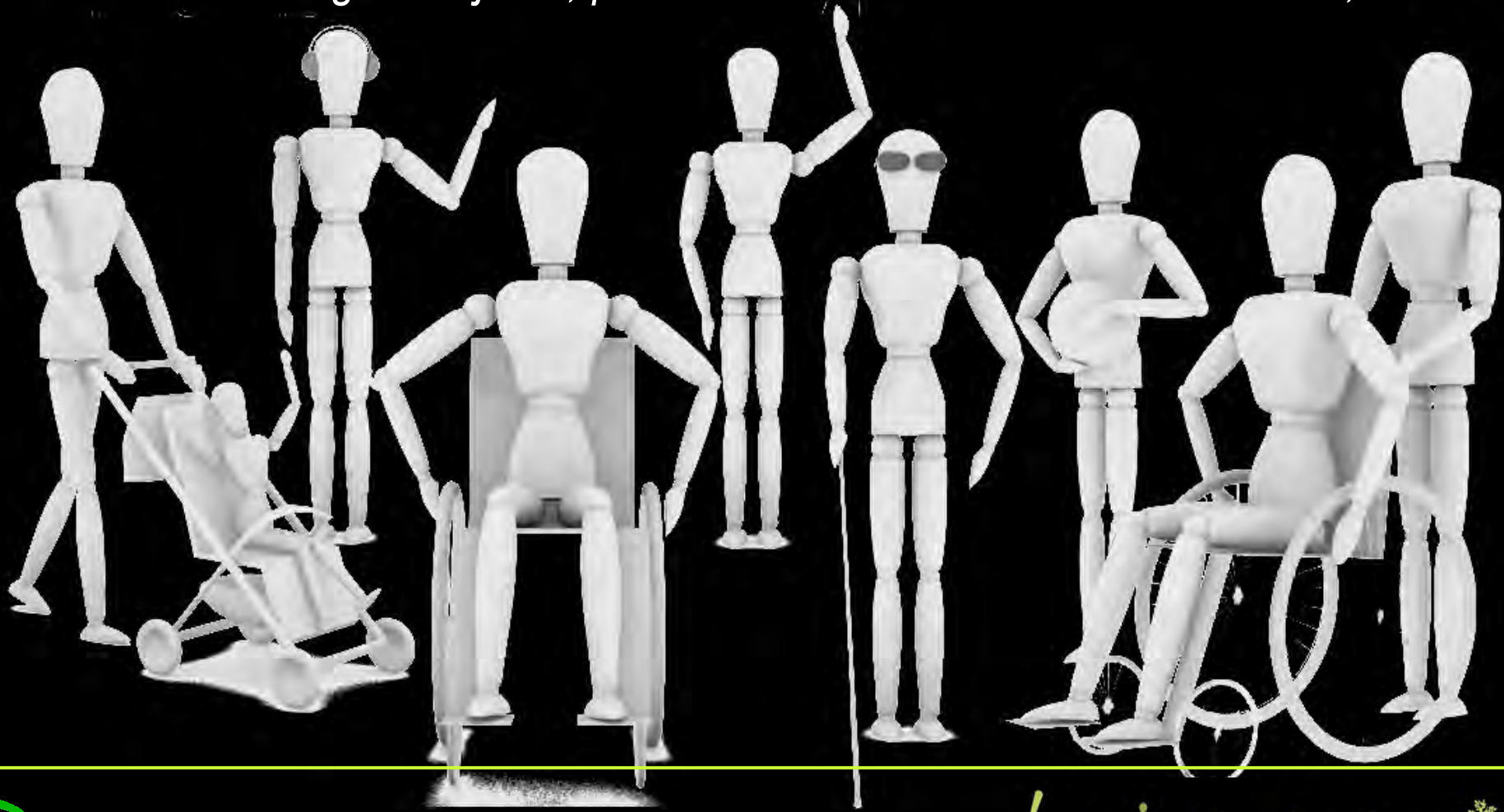
Personas con discapacidad.

*“Toda aquella que tenga una ausencia o restricción de la capacidad de realizar una actividad **en la forma o dentro del margen que se considera normal para una persona**, como consecuencia de una deficiencia.*

*Se entiende por deficiencia la pérdida o anormalidad de una estructura o función psíquica, fisiológica, **sensorial** o anatómica..*

¿Personas con discapacidad?

“personas mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas, personas de talla baja, personas accidentadas temporalmente, personas obesas, personas portadoras de carga u objetos, personas usurarias de carritos de bebe, ...



**TODOS TENEMOS DISCAPACIDADES,
DISCAPACITADOS SOMOS TODOS.**



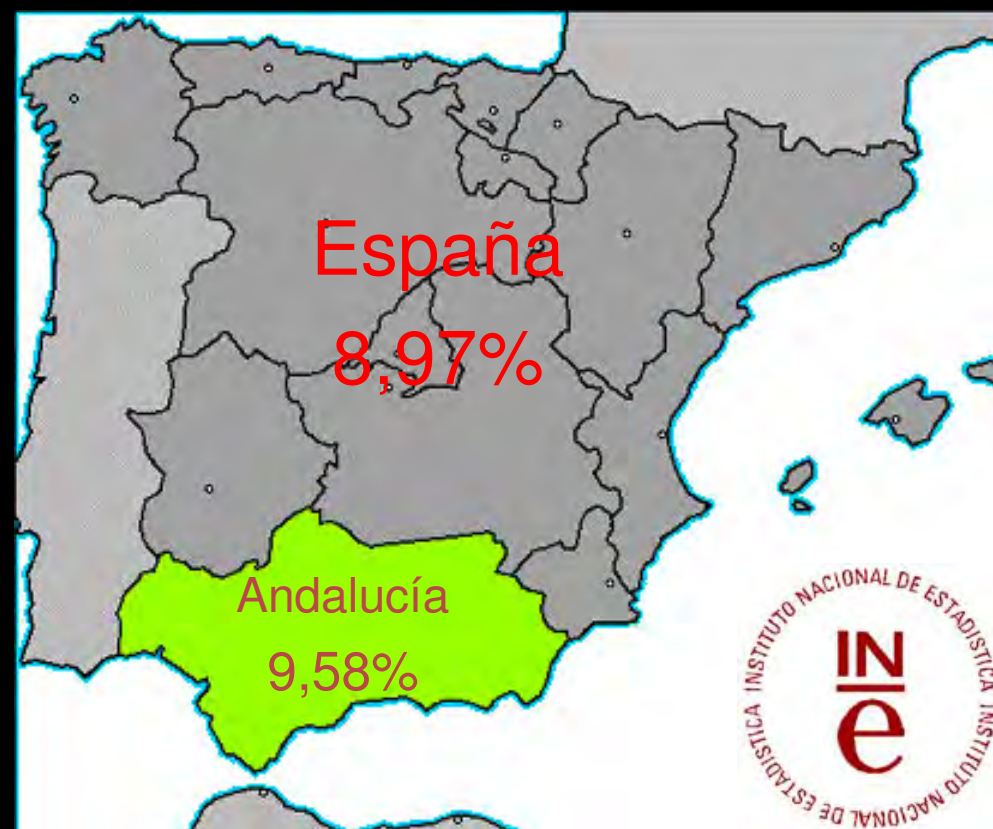
Gustav Klimt. "Las tres edades de la mujer". 1905.

DATOS

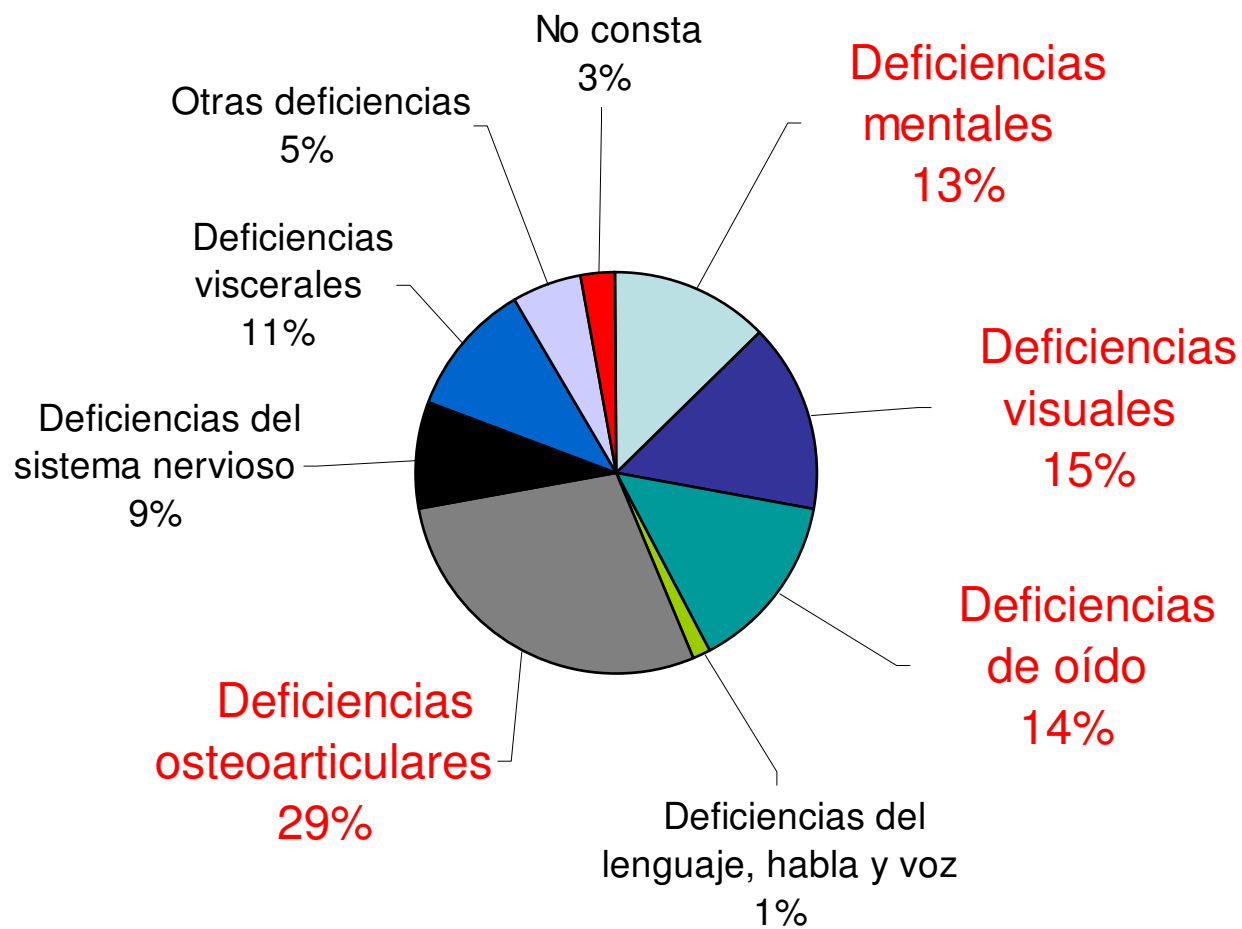


En **España**, 3.787.400 personas de seis y más años padecen alguna discapacidad, lo que supone un **8,97%** de la población total. En España habría 43.000.000 personas potencialmente discapacitadas o discapacitadas en algún momento de su vida, cuando son niños, ancianos, están enfermos, llevan cargas...etc.

En **Andalucía**, 716.100 personas de seis o más años padecen alguna discapacidad, lo que supone un **9,58%** de la población total.



Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situación de Dependencia. EDAD. Año 2008



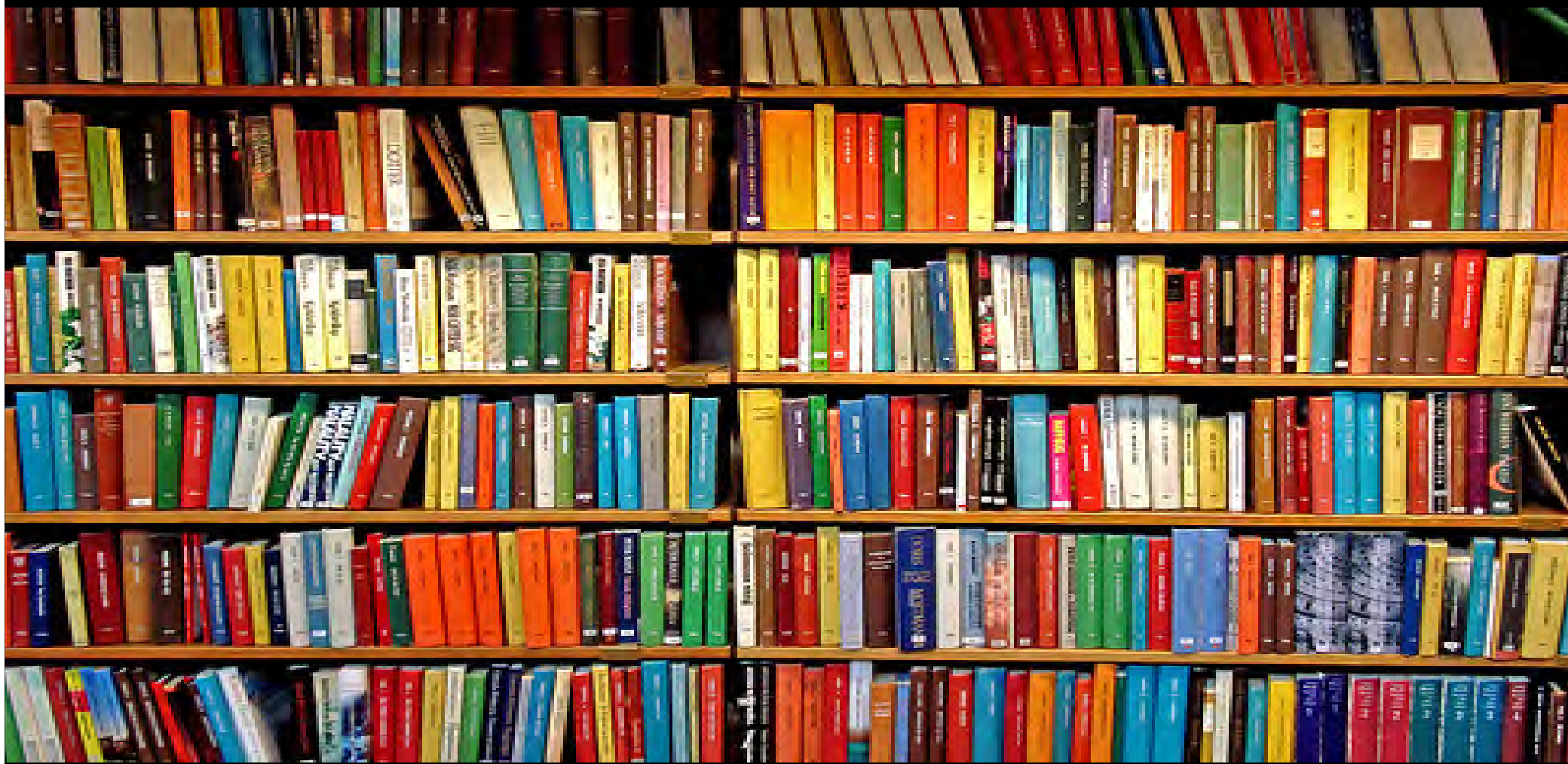
Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situación de Dependencia. EDAD. Año 2008



	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Porcentaje de personas con alguna dificultad en los desplazamientos por la calle	55,73	48,31	60,24
Porcentaje de personas con alguna dificultad en transporte público.	59,80	54,35	62,98
Porcentaje de personas con alguna dificultad en su vivienda.	59,81	50,01	65,81

Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situación de Dependencia. EDAD. Año 2008

MARCO NORMATIVO



Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Artículo 4. Derechos del ciudadano.

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

...

b) Acceder, **en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal**, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

...

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

_ Se pasa a considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social

_ Proclama la importancia de la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

MARCO NORMATIVO ESTATAL

_ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (TRLGD).

_ Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

_ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.



- _ La Ley 13/1982, de 7 de abril, de **integración social de las personas con discapacidad**.
- _ La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de **igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**.
- _ La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el **régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**.

Artículo 5. Ámbito de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán en los ámbitos siguientes:

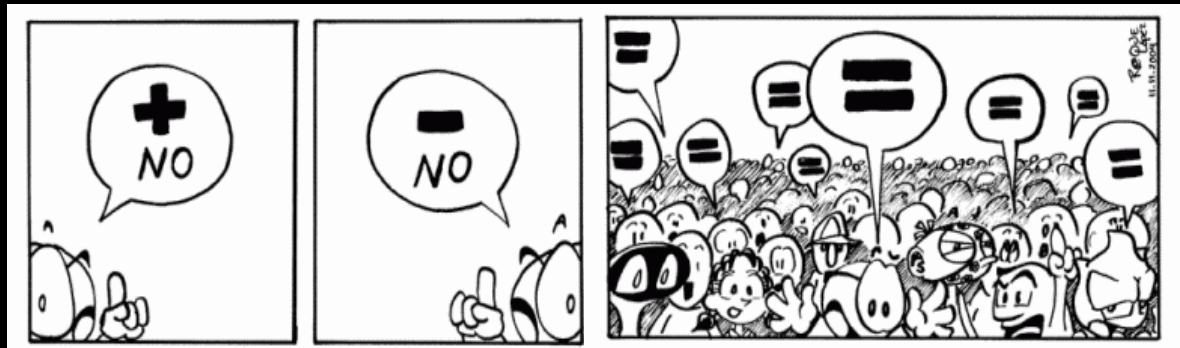
...
b) **Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.**
...



Balcón de San Lázaro. Zaragoza

Artículo 22. Accesibilidad.

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para **asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones**, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.



Artículo 25 Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los espacios públicos urbanizados y edificación

1. Las **condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación** de las personas con discapacidad **para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados** y edificaciones serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todos los espacios públicos urbanizados y edificaciones, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.1.

Disposición adicional tercera Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

...

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Espacios y edificaciones **existentes** el 4 de diciembre de 2010, **que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.**

Ajustes razonables:

son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

DEFINICIÓN



*Marco Zanuso. Estudio de unidad de emergencia
FIAT-ANIC, 1972.*

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.



ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS



MARCO NORMATIVO ANDALUZ

Estatuto de Autonomía para Andalucía. Art. 37.1. 5º y 6º

Ley 1/1999, de 31 de marzo (modificada por la Ley 5/2010, de 11 de junio)

Ley 1/998, 23 de noviembre
Perros guía

Ley 11/2011, de 15 de diciembre
LSE-MACO Andalucía

Decreto 293/2009, de 7 de Julio
Urbanismo, Edificaciones y Transportes

Decreto 32/2005, de 8 de febrero
Distintivo y Registro

Orden 10-3-2010
Tarjeta
aparcamiento

Orden 9-1-2012
Orden fichas
justificativas

NORMATIVA TÉCNICA

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL



Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de **Accesibilidad**

Andalucía
se mueve con Europa



ESPACIO PUBLICO URBANIZADO

ESPACIOS PEATONALES

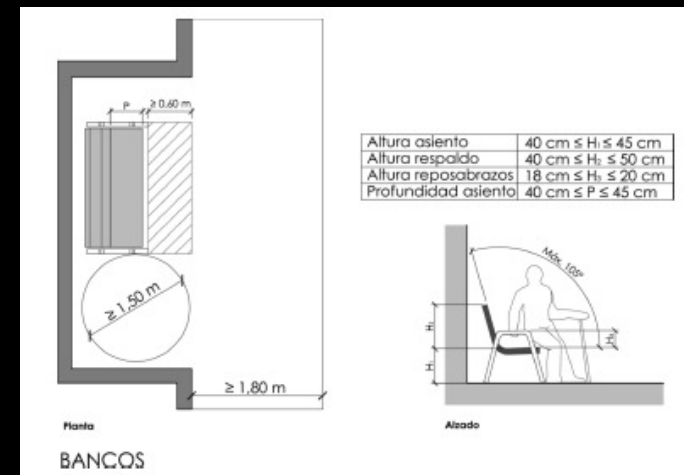
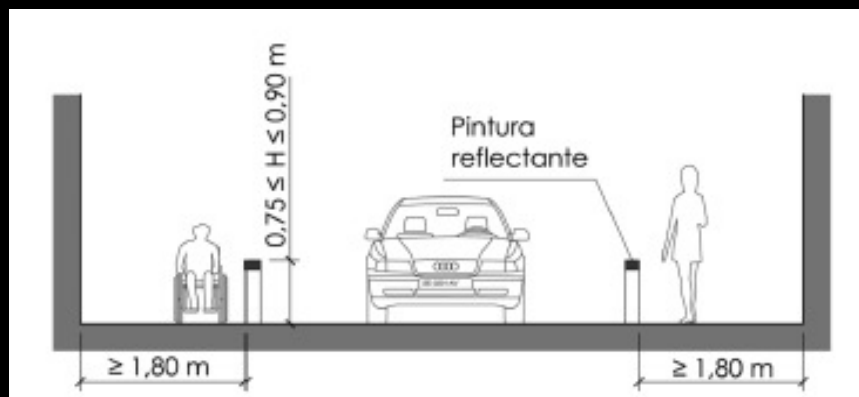
ESPACIOS VEHICULARES

DE PASO

Áreas de Transito

DE ESTANCIA

Áreas de Estancia



ESPACIO PUBLICO URBANIZADO

Itinerario Peatonal Accesible

Áreas de Estancia

Elementos de Urbanización

Cruce Itinerario Peatonal/Itinerario Vehicular

Urbanización en frentes de Parcela

Mobiliario Urbano

Elementos vinculados al Transporte

Obras e Intervenciones en la Vía Pública

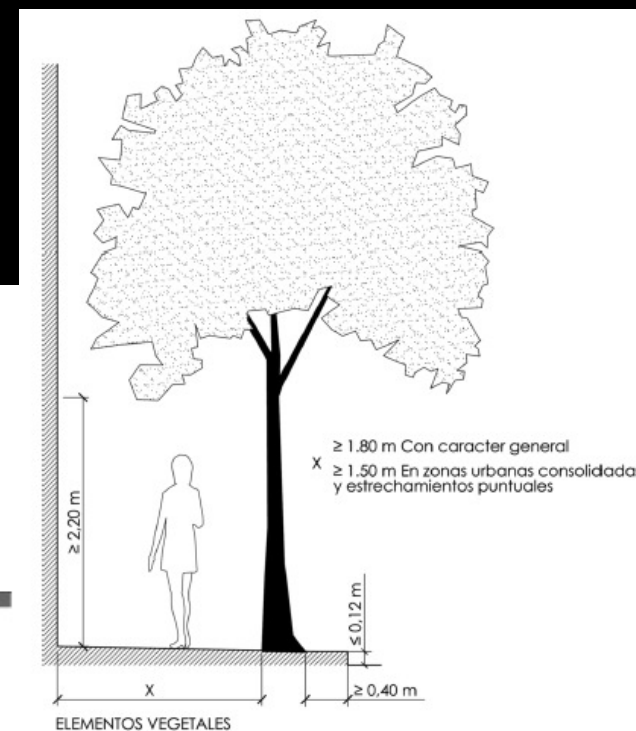
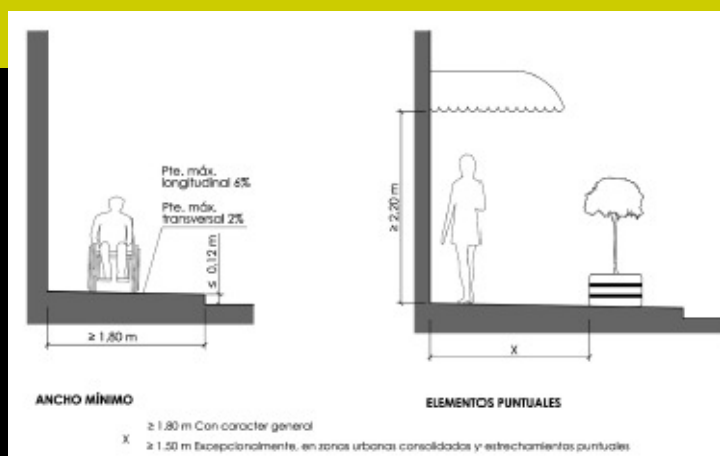
Señalización y Comunicación Sensorial

Itinerario Peatonal Accesible

Requerimientos en cuanto a:

- _ Ancho y altura mínima.
- _ Pendientes máximas.
- _ Pavimentos adecuados.
- _ Iluminación y señalización.
- _ Inexistencia de escalones asilados o resaltes.
- _ Continuidad

El itinerario peatonal accesible no puede ser discriminatorio. La circulación de todas las personas a través de él debe ser de forma autónoma y continua.



Áreas de Estancia

Requerimientos en cuanto a:

- _ Acceso al área y sus instalaciones, actividades y servicios mediante itinerario peatonal accesible.
- _ Plazas reservadas cuando haya presencia de espectadores.
- _ Unidades adaptadas de aseos, vestidores o duchas
- _ Incorporación de dispositivos y nuevas tecnologías que faciliten la interacción y utilización.
- _ Requerimientos específicos para Parques y Jardines, Sectores de juegos, Playas Urbanas, Espacios naturales.

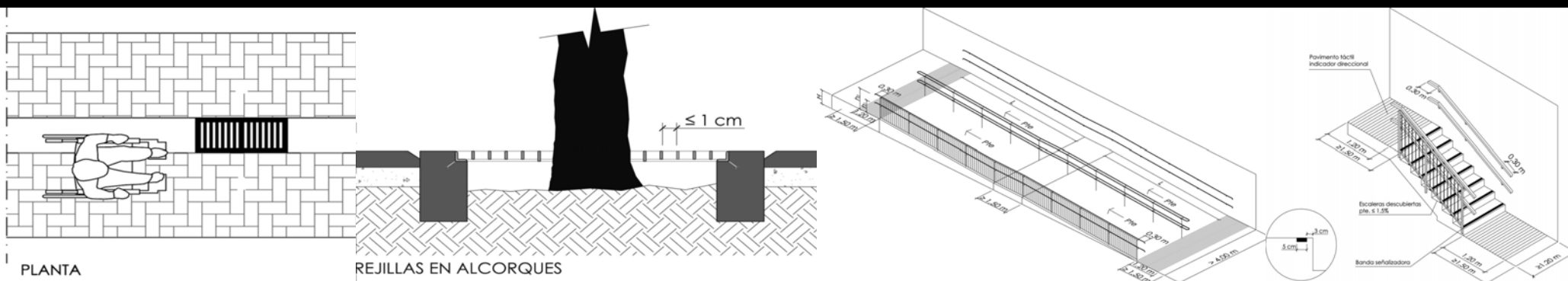
Todas la instalaciones , actividades y servicios disponibles en la áreas de estancia deben estar conectados por un itinerario peatonal accesible, garantizando que el uso de los mimos no sea discriminatorio y se realice de forma autónoma y continua.

Elementos de Urbanización

Elementos regulados:

- _ Pavimentos.
- _ Vados vehiculares.
- _ Ascensores
- _ Vegetación.
- _ Rejillas, alcorques y tapas de instalación.
- _ Rampas
- _ Escaleras
- _ Tapices rodantes y escaleras mecánicas.

El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que se ubiquen en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, al autonomía y la no discriminación de las personas.



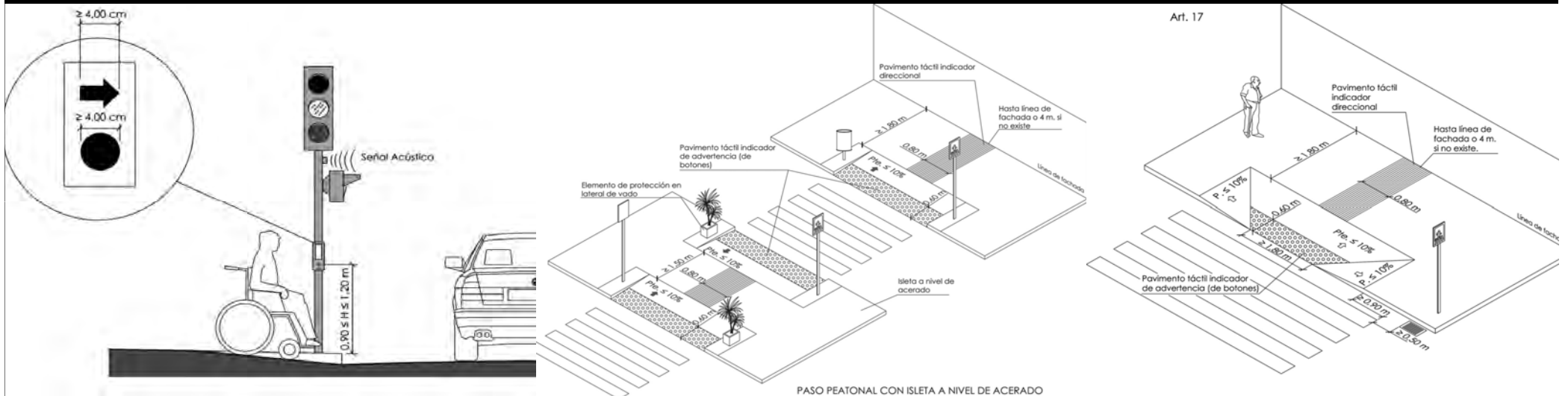
Cruce Itinerario Peatonal/Itinerario Vehicular

Elementos regulados:

- _ Vados peatonales
- _ Isletas.

- _ Pasos Peatonales
- _ Semáforos.

Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.



Urbanización en frentes de Parcela

Los frentes de parcela, límite con la vía pública, no pueden invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

Las diferencias de rasante entre parcela y espacio público urbanizado deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela.

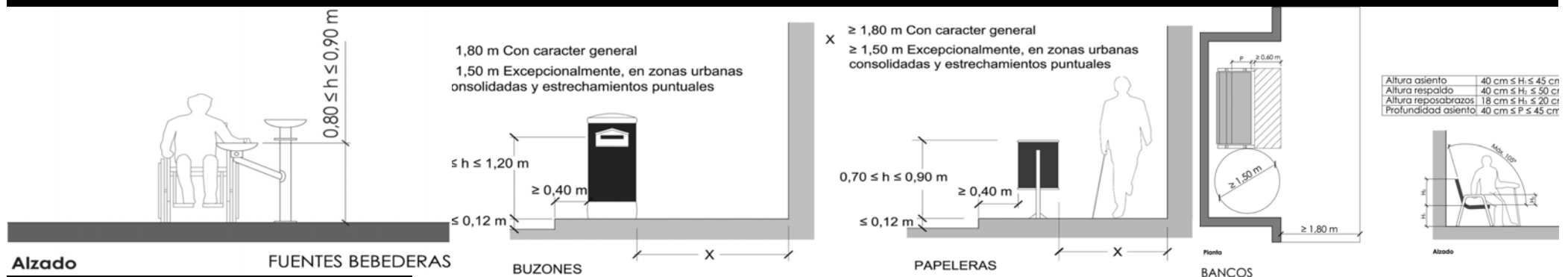


Mobiliario Urbano

Elementos regulados:

- _ Bancos.
- _ Papeleras y Contenedores de residuos.
- _ Barandillas, pasamanos, vallas, zócalos (elementos de protección)
- _ Señalización e Iluminación
- _ Elementos manipulables (Máquinas expendedoras, cajeros, teléfonos,...)
- _ Elementos vinculados a actividades comerciales.
- _ Fuentes de agua potable.
- _ Bolardos
- _ Cabinas de aseo público accesibles

El mobiliario urbano se diseñará y ubicará de forma que pueda ser utilizado de forma autónoma y segura por todas las personas.

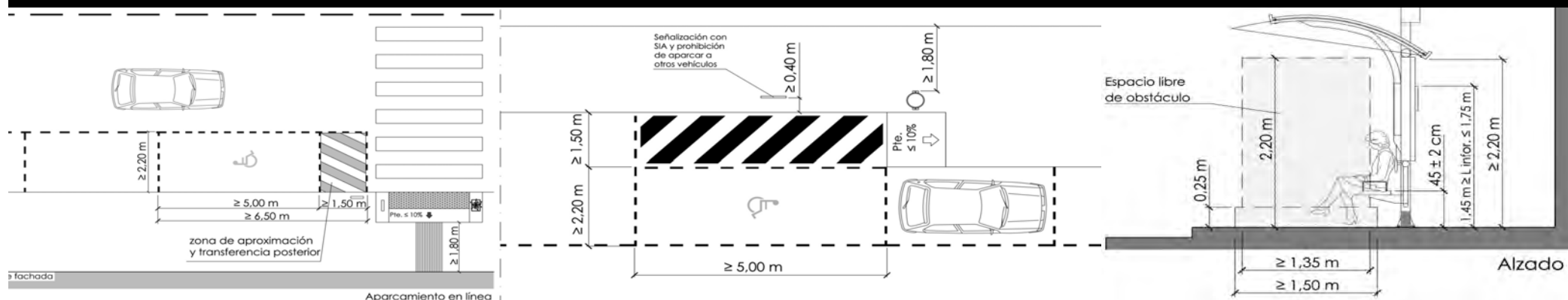


Elementos vinculados al Transporte

Elementos regulados:

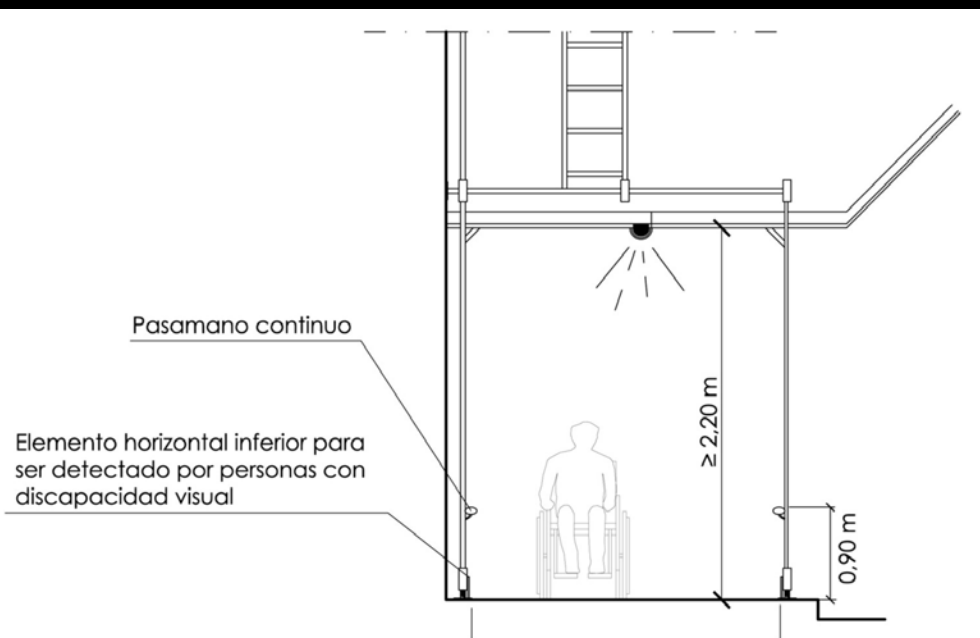
- _ Plazas de aparcamiento reservadas
- _ Paradas y marquesinas de transporte público.
- _ Entradas y salidas de vehículos.
- _ Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

Los elementos vinculados al transporte se ubicaran y tendrán las características necesarias para que puedan ser usados por todas las personas y no interfieran en el uso del itinerario peatonal accesible.

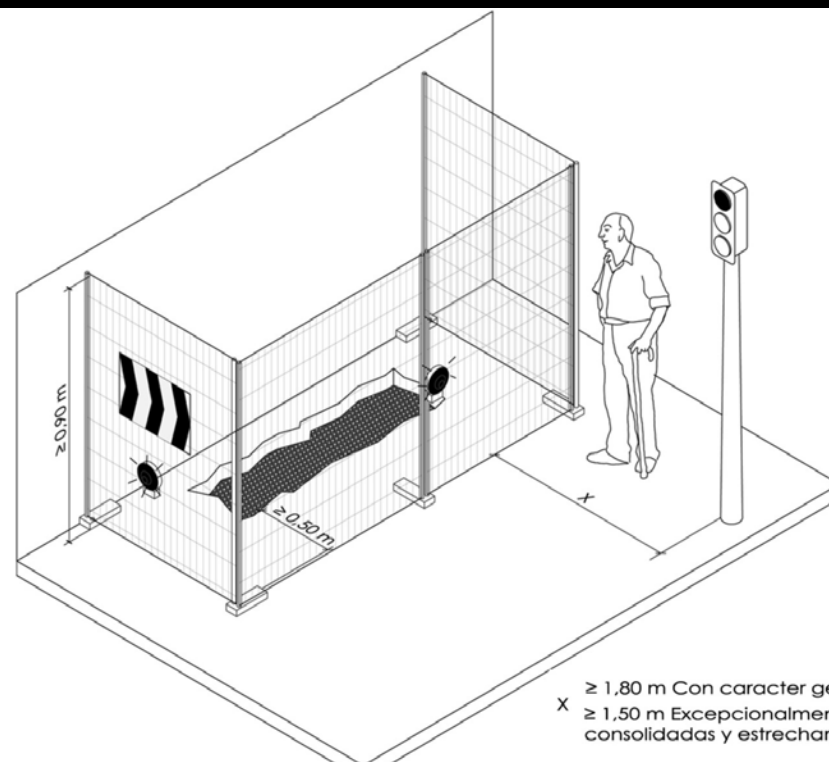


Obras e Intervenciones en la Vía Pública

Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.



$\geq 1,80$ m Con caracter general
X $\geq 1,50$ m Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas y estrechamientos puntuales



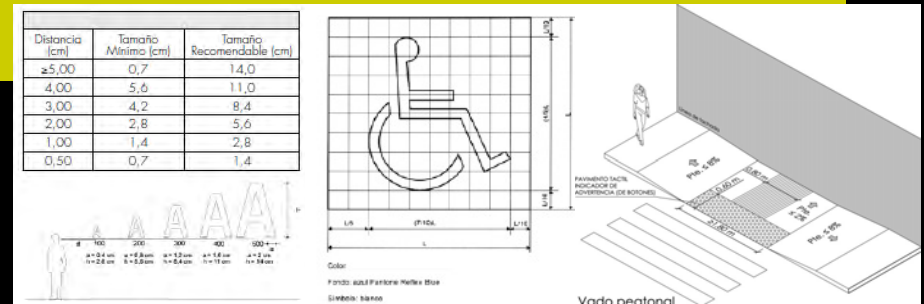
$\geq 1,80$ m Con caracter general
X $\geq 1,50$ m Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas y estrechamientos puntuales

Señalización y Comunicación Sensorial

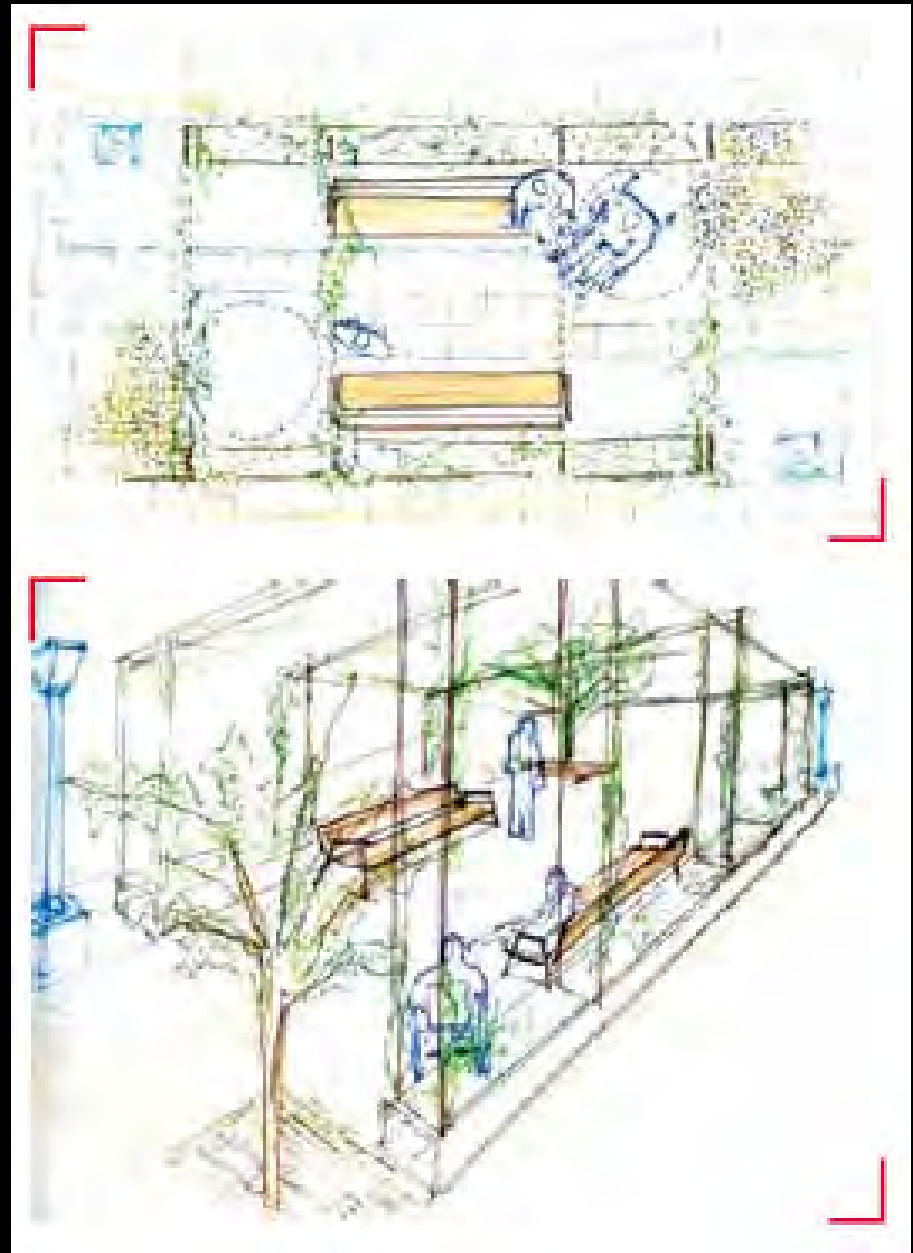
Elementos regulados:

- _ Características de la señalización visual y acústica.
- _ Aplicaciones reguladas e la señalización visual y acústica.
- _ Aplicaciones del SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad).
- _ Características de la señalización táctil.
- _ Tipos de pavimento táctil indicador en itinerarios peatonales. Aplicación.
- _ Comunicación interactiva.

Todo sistema de señalización y comunicación que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, deberá incorporar criterios de diseño para todos a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.



El espacio colectivo de la ciudad se concibe como un **recinto abierto a la diversidad** a través de una mayor calidad de uso y está dirigido al conjunto de la ciudadanía. Para ello, la **persona** constituye el **eje de desarrollo de contenidos** a partir del reconocimiento de las necesidades diferenciadas de cada uno de los distintos colectivos de personas con discapacidad.



El desafío y verdadera creatividad de los profesionales del urbanismo, la arquitectura y el diseño se manifiesta cuando son capaces de encontrar los medios para que sus obras **se adapten a las necesidades de todas las personas** y no que las personas deban adaptarse al entorno edificado.



Tomado de "El Sitio", publicidad de Internet



GRACIAS POR SU ATENCIÓN